



**Juzgado de Primera Instancia N° 8 de Elche/Elx**

Calle ABOGADOS DE ATOCHA, 21 , 03200, Elche/Elx, Tlfno.: 966917433, Fax: 966917453, Correo electrónico:

N.I.G: [REDACTED]  
Tipo y [REDACTED] **condiciones generales**  
contratación - 250.1.14) [REDACTED]  
Materia: Obligaciones

Demandante D./D<sup>a</sup> [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED]  
Procurador/a: D. [REDACTED]

Demandado D./D<sup>a</sup>. WIZINK BANK SA  
Abogado/a: [REDACTED]  
Procurador/a: D. [REDACTED]

SENTENCIA N.º 157/2025

En Elche/Elx, a tres de marzo de d [REDACTED]

[REDACTED] Magistrada-Jueza del Juzgado de Pr [REDACTED] os de esta ciudad, he dictado, de conformidad al art.117 de la Constitución Española, sentencia habiendo visto el presente JUICIO VERBAL NUM. [REDACTED] instado por el Procurador de los Tribunales SR. [REDACTED] nombre y representación acreditada de DON [REDACTED] asistido del Letrado SR. HURTA [REDACTED] BANK, S.A.U., repre [REDACTED] de los Tribunales [REDACTED] y asistido de la Letrada [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación referida se presentó demanda de juicio ordinario frente a la demandada, solicitando que se declare:

1. El incumplimiento por parte de la demandada de las obligaciones legales enumeradas en esta de manda y consistentes en la entrega de la documentación solicitada.

2. Se condene a la presentación y aportación de los siguientes documentos:

a. Para el caso de que la contratación fuera presencial, el contrato original suscrito y en soporte papel, así como firmado por las partes.



GENERALITAT VALENCIANA

<p>Código Seguro de verificación ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P.          Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P</a>          Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	03/03/2025 08:49:51
ID.FIRMA	idFirma	ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P	PÁGINA 1/7
			

b. Para el caso de que la contratación fuera digital o a distancia, el contrato original suscrito y los certificados de firma correspondientes en este formato con los documentos y acreditaciones correspondientes.

c. El [REDACTED] de los extractos y liquidaciones mensuales del contrato completo, por orden correlativo desde la suscripción del mismo hasta la última liquidación [REDACTED] formato en que fueron o debieron ser remitidos al titular del contrato, en los que aparezca el interés TAE efectivamente aplicado, tal y como exige la Ley de Crédito al Consumo.

d. El cuadro de [REDACTED] crédito contratado, actualizado hasta la fecha de la última liquidación y su último apunte contable.

SEGUNDO.- Se [REDACTED] da para que contestara la misma, efectuando [REDACTED] forma, solicitando la desestimación de la demanda quedando los autos para sentencia con fecha 18/02/2025 por diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia.-

TERCERO.- En la tramitación de [REDACTED] se han observado las p [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Señala el actor que suscribió [REDACTED] contrato con la entidad demandada WIZINK BANK S.A. [REDACTED] tarjetas "WIZINK ORO", con número [REDACTED] y "WIZINK ME", con número [REDACTED] y [REDACTED] de 20 [REDACTED] demanda mediante carta de reclamación previa el envío de la documentación relativa a la contratación de ambas tarjetas, inclusive la documentación precontractual y contractual de la operación, los extractos bancarios y el cuadro liquidativo que debieron de entregársele en el momento de la contratación. Con todo y, habiendo recibido la parte demanda la referida carta de reclamación previa, según consta a partir del comprobante de recibo relativo a la reclamación enviada, la entidad WIZINK BANK S.A. no remitió la documentación requerida a mi representado. Por ello, y ante la negativa de la entidad demandada de facilitar la documentación contractual se ve obligado a presentar la demanda.- Continúa invocando tanto la normativa que obliga a la remisión de la documentación solicitada como la obligación de depósito de la entidad.-

Frente a ello, se alza la entidad demandada alegando que si

<p>Código Seguro de verificación ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P.          Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P</a>          Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	03/03/2025 08:49:51
ID.FIRMA	idFirma ES421J00023683- UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P	PÁGINA	2/7
			

contestó a la reclamación pero señalando la necesidad de aportar determinados datos para acreditar la autorización d de representación del cliente.- Señala que en vez de subsanar el defecto [REDACTED] su reclamación, ha decidido interponer el pres [REDACTED], saltándose la vía extrajudicial y el procedimiento de Dilige [REDACTED] todo ello con el evidente propósito de [REDACTED] en costas que, de otro modo, no la hubiera logrado, realizando un cuestionable requerimiento p [REDACTED] trámite que recoge el art. 395.1 LEC. Continúa invocando la normativa a la hora de reflejar que documentación [REDACTED] a remitir.-

SEGUNDO.- Se ha de señalar que en ningún momento por la parte demandada se ha planteado la inadecuación del procedimiento a pesar de las [REDACTED] sobre la vía de las diligencias preliminares.-

Adentrándonos en el fondo, se trae a colación por la parte actora la Orden EHA/ 2899/2011, de [REDACTED] octubre, de transparencia y protección del cli [REDACTED] s y la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, que desarrolla la O [REDACTED]

[REDACTED] obligación de entrega por parte de las entidades bancarias, y así, la STS, Civil sección 1 del 19 de julio de 2021 (ROJ: STS [REDACTED] 2021 - ECLI:ES:TS:2021:3037) señala:

"(Esas normas sobre **obligación** de [REDACTED] seguidas de otras, en ocasiones esp [REDACTED] ados ambitos de la contratación [REDACTED] de la Orden [REDACTED] ción aplicables a los servicios de [REDACTED] Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago; art. 7.1 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios; o el art. 16 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo).

Estas normas invocadas por la demandante ahora recurrente no establecen las consecuencias jurídico-privadas del incumplimiento por parte de las entidades de esta obligación, pero no cabe duda de que la entrega de la documentación contractual es exigible ( arts. 1258 y 1096 CC ). Ello con independencia, naturalmente, de otras consecuencias que puedan derivarse en cada caso de la falta de cumplimiento (que, por ejemplo, puede retrasar el cómputo del plazo del desistimiento del contrato cuando ello sea posible, cfr. art. 28 de la Ley 16/2011 ; o determinar la falta de incorporación de aspectos no recogidos adecuadamente en el contrato; o las consecuencias que en cada caso procedan de la omisión de determinadas menciones obligatorias, que pueden variar según los casos desde su integración a la nulidad

<p>Código Seguro de verificación ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P.          Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P</a>          Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	03/03/2025 08:49:51
ID.FIRMA	idFirma ES421J00023683- UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P	PÁGINA	3/7
			

del **contrato**).

La **obligación de entrega del contrato** es una prestación legal accesoria o complementaria de las **obligaciones** asumidas contractualmente por las entidades que sirve para probar la existencia del **contrato** y su contenido (art. 1258 CC). La finalidad de esta normativa que impone la **obligación de entrega** del documento contractual es permitir que el cliente pueda comprobar que se ha plasmado de manera correcta lo acordado, tenga constancia de lo contratado y pueda comprobar durante la ejecución del contrato si se está cumpliendo adecuadamente.

Establece el [REDACTED] ORDEN EHA/2899/2011, y con relación a la información contractual, en su punto 1, que las entidades de crédito deberán entregar al cliente el correspondiente ejemplar del [REDACTED] en que se formalice el servicio recibido, y en el punto 2, la obligación de conservar el documento contractual y poner a disposición del cliente copia del mismo siempre que éste lo solicite.- Por otro lado, el art.8 de la misma orden, impone a las entidades de crédito la obligación de facilitar a sus clientes [REDACTED] de intereses o comisiones que practique [REDACTED] en documento de liquidación en el que se expresarán con claridad y exactitud: a) [REDACTED] nominal aplicado en el período [REDACTED] caso, el que se vaya a aplicar en el período que se inicia. b) Las comisiones aplicadas, con indicación concreta de su concepto, base y período de devengo. c) Cualquier otro gasto incluido en la liquidación. d) Los impuestos retenidos. e) Y, en general, cuantos otros datos sean precisos para que el cliente pueda [REDACTED] efectuada y calcular el coste del [REDACTED]

[REDACTED] en el caso concreto, de [REDACTED] de la documentación indicada por parte de la actora, constando así mismo que la demandada recibió dicha reclamación se ha de concluir que la demandada no ha cumplido con su obligación.- Ninguna prueba ha articulado tendente a acreditar la remisión en su momento no sólo del contrato inicial, sino de los extractos periódicos, incumbiendo al Banco demostrar una supuesta entrega del documento contractual, con base en su mayor facilidad probatoria ( artículo217.7LEC), y por constituir, también, un hecho impeditivo a la pretensión de la actora ( art. 217.3 LEC)

Se alega por la parte demandada que requirió, tras recibir la reclamación, la autorización preceptiva a la luz de la Ley de Protección de Datos, pero es de destacar que ninguna documentación se acompaña justificativa de dicho extremo.- Se limita a reflejar en su contestación lo que parece un

<p>Código Seguro de verificación ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P.          Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P</a>          Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	03/03/2025 08:49:51
ID.FIRMA	idFirma ES421J00023683- UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P	PÁGINA	4/7
			

"pantallazo", totalmente ilegible por mucho que se aumente el texto, como ha efectuado esta juzgadora.- En cuanto a la extensión temporal de la obligación, se ha de insistir en que ninguna [redacted] articulado para acreditar, al menos, la remisión [redacted] alguna a lo largo de la relación entre las partes, por lo que se [redacted] parte demandante y la documentación requerida [redacted]

CUARTO.- Con [redacted] se ha de estar al criterio del vencimiento, art. 394 de la LECIV.-

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales SR. [redacted] en nombre y representación acreditada de DON [redacted], contra WIZINK BANK, S.A.U., representada por [redacted] e los Tribunales [redacted], y en consecuencia:

[redacted] el incumplimiento por parte de la demandada de las obligaciones legales enumeradas en esta demanda y consistentes en la entrega de [redacted] documentación solicitada.

DEBO CONDENAR Y CONDENO a la parte [redacted] representación y aportación de los [redacted]

[redacted] el caso de que la contratación fuera presencial, el contrato original suscrito y en soporte papel, así como firmado por las partes.

b. Para el caso de que la contratación fuera digital o a distancia, el contrato original suscrito y los certificados de firma correspondientes en este formato con los documentos y acreditaciones correspondientes.

c. El registro histórico de los extractos y liquidaciones mensuales del contrato completo, por orden correlativo desde la suscripción del mismo hasta la última liquidación practicada y en el mismo formato en que fueron o debieron ser remitidos al titular del contrato, en los que aparezca el interés TAE efectivamente aplicado, tal y como exige la Ley de Crédito al

<p>Código Seguro de verificación ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P.          Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P</a>          Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
FIRMADO POR	[redacted]	FECHA HORA	03/03/2025 08:49:51
ID.FIRMA	idFirma	ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P	PÁGINA 5/7
			

Consumo. d. El cuadro de amortización del crédito contratado, actualizado hasta la fecha de la última liquidación y su último apunte contable.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

**MODO DE INTERPONER** [REDACTED] ante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de ALICANTE/ALACANT (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en la Audiencia Provincial [REDACTED] veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso se [REDACTED] de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito [REDACTED] consignando dicho importe en [REDACTED] y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso de [REDACTED] Código 02-Apelación. La consignación deberá ser a [REDACTED] para interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de [REDACTED] para recurrir los [REDACTED] de la disposición citada [REDACTED] conocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.*

Código Seguro de verificación ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	03/03/2025 08:49:51
ID.FIRMA	idFirma	ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P	PÁGINA 6/7
			

[Redacted content]

Código Seguro de verificación ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[Redacted]	FECHA HORA	03/03/2025 08:49:51
ID.FIRMA	idFirma	ES421J00023683-UY38B1Q7SD3HXT9CTEM26M999CTEM26M999C7J1P	PÁGINA 7/7
			